

A. p. 7026/1

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 3.026.

Contra

Gaspar Esteban Morales
de Tüevalos



Juez Instructor designado D. Luis Escudella

Aleca

Fecha de Incoación 4.9.37.

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 5-XII-38

3886

GOBIERNO

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Gaspar Esteban Morales

vecino de

Luévales

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza seis de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza seis de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Gaspar Esteban Morales vecino de Luévales por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Luis González Rosendo Juez de Instrucción de Ateca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente realizando la documentación que se cita

; doy fe.

LIBRO

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán en la Inspección de Valores del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verifican en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 70 céntimos los del año corriente; 075 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 170 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de 170A peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán por otros u cuando haya persona en la capital que pague de este.

Las inserciones se publican en el Folio de S. Gobernador, por el oficio correspondiente, según esta previsión, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín, respectivo como comprobante, siendo de los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del Boletín.

El Boletín Oficial, se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTÉ PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se file un ejemplar en el sitio de notificación, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios colgarán, bajo su más estrecha responsabilidad, los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente hasta su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obliagan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Núm. 4.214.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en las sesiones celebradas los días 7 y 14 de agosto de 1937:

Sesión del día 7.

Asistencia: Señores Allué, Mola, Zamora, Lizarbe, Albareda y De la Fuente.

También asistió el señor Delegado de la Autoridad militar en la Corporación.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

El Sr. Allué dice, a los efectos de su constancia en acta, que el día 3 del actual, y con ocasión de cumplirse el primer aniversario del criminal bombardeo del Templo del Pilar, depositó un ramo de flores a los pies de la excelsa Patrona; que, con motivo de cumplirse el día 4 del corriente un año de la muerte ejemplar, en el frente, del asilado en el Hogar Pignatelli Antonio Sola López, se celebró en la iglesia del Asilo una misa en sufragio de su alma; y que, habiéndose cumplido también el día 5 del actual el primer aniversario del bombardeo del Hogar Pignatelli, en dicho día se celebraron una misa y otros actos conmemorativos.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte de D.^a Filomena Jarque, madre del funcionario provincial D. Pablo Muñoz, y de D. Urbez Pertusa, padre del funcionario del mismo nombre, y comunicar el pésame oficial a dichos funcionarios.

Haber visto con satisfacción y apoyarla con todo entusiasmo la iniciativa del Sr. Alcalde de esta ciudad de solicitar la Cruz Laureada de San Fernando para la Virgen del Pilar.

El Sr. Allué da cuenta de haberse abierto un concurso entre las asiladas del Hogar Pignatelli que cursan los estudios del Magisterio, con el propósito de designar de entre ellas la madrina para la Bandera de la Asociación de Maestros y Catequistas de Aragón.

Solicitar de los Poderes públicos que, en cuanto se juzgue oportuno, se deroguen las leyes que regulan el divorcio.

Asimismo da cuenta el Sr. Allué de que, aprovechando el viaje de una comisión de requetés que ha de trasladarse a la Ciudad Universitaria para hacer entrega de una imagen de la Virgen del Pilar con destino a la iglesia de Leganes, serán obsequiados los soldados aragoneses que defienden aquel sector con tabaco, obsequio del Ayuntamiento y de la Diputación, independientemente de lo que haya de hacerse cuando se halle resuelto el expediente de concesión a dichos soldados de la Cruz Laureada de San Fernando.

Conceder autorización a la Congregación de Seglares Siervos de los Pobres Enfermos del Santo Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de Zaragoza (Hermandad de la Soledad) para celebrar la festividad de la Asunción de la Santísima Virgen a los Cielos.

Celebrar el día de San Lorenzo con una fiesta religiosa, y obsequiar con una velada y una merienda extraordinaria a los asilados de los Establecimientos de Beneficencia provincial.

Autorizar a la Presidencia para que realice las gestiones pertinentes cerca de las Autoridades eclesiásticas y del Cabildo Metropolitano sobre la colocación que ha de dársele al coro del Templo del Pilar.

Señalar los días 14, 21 y 28, a las dieciocho horas, para la celebración de sesiones ordinarias de esta Comisión Gestora durante el mes de agosto de 1937.

PONENCIA DE BENEFICENCIA

Aprobar cuenta de gastos ocurridos en el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, durante el mes de julio último, importante 11.375'44 pesetas.

Aprobar cuenta de 833 pesetas por lactancias suministradas por «La Gota de Leche» a niños pobres de la provincia en julio último.

Ejecutar obras de reforma en el despacho y habitación que ocupa en el Hogar Pignatelli el jefe de Maestros Educadores de dicho Establecimiento.

Autorizar el ingreso en el Hogar Pignatelli del niño Angel Sanjaún Pina.

Autorizar el ingreso en el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, de Plácido Campos Estella.

Autorizar la salida definitiva del Hogar Pignatelli del accidentado Lorenzo Jolye Sala.

Conceder a Antonio Montesinos, vecino de Vella de Jiloca, socorro de lactancia para su hija Trinidad.

PONENCIA DE GOBERNACION.

Aprobar las siguientes cuentas: una de 39-80 pesetas, de la Depositaria de fondos provinciales, por varios telegramas cursados y supidos por ella; otra, de 77 pesetas, de D. Clemente Morón, por crespón negro para colgaduras del palacio provincial; otra, de 51-50 pesetas, de D. Joaquín Albarcá, por limpieza y retoque de los cuadros de la Corporación; otra, de 172-55 pesetas, de la Muña General de Seguros, por el de accidentes del peonaje de la Corporación durante el segundo trimestre del año en curso; otra, de 65 pesetas, de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, por adquisición y dorado de un marco con destino al Salón de Sesiones; otra, de 24 pesetas, de Jiménez y Sancho, S. A., por útiles para el coche de la Presidencia; y otra, de 8-40 pesetas, de A. Vicente, por unos cigarrillos con que el Sr. Presidente obsequió a los heridos del Hospital Provincial en visita que les hizo.

Fijar precios medios para abono de los suministros hechos al Ejército y Guardia Civil en el mes de julio último.

Entregar a la Delegación Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S. (Servicio de Información), un censo electoral completo.

Conceder a la Junta de Defensa Pasiva Antiaérea (zona de Zaragoza) la tirada de ejemplares de circulars y edictos en el taller de imprenta del Hogar Pignatelli.

PONENCIA DE PERSONAL.

Aprobar cuenta de 881-53 pesetas por el seguro obrero obligatorio de los empleados de la Corporación en el segundo trimestre de 1937.

Conceder diez días de licencia por enfermo al practicante del Hospital D. Manuel Hueso Palacios.

PONENCIA DE HACIENDA.

Aprobar proyecto de distribución de fondos por obligaciones de la Corporación del presente mes de agosto. Prorrogar el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales hasta el día 20 de los corrientes.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1935 levantadas a los vecinos de Torrijos D. Manuel Martínez Fortes y D.^a Rafaela González.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1936 levantadas a los vecinos de Torrijos comprendidos en la relación que empieza por D. Manuel Martínez y termina con D. Emilio Huerto.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1935 levantadas a los vecinos de Anión D. Antonio Galán y D.^a Joaquina Mániz.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1936 levantadas a los vecinos de Anión comprendidos en la relación que empieza por D. José Torrijos y termina por D. Enrique Estévez.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1935 levantadas a los vecinos de Valpalmas com-

prendidos en la relación que empieza por D.^a Constanza Sánchez y termina por D. Francisco Doménech.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1936 levantadas a los vecinos de Valpalmas comprendidos en la relación que empieza por D. Miguel Loscos y termina por D. Florencio Jus.

Aprobar provisionalmente las cuentas provinciales de 1936.

Sesión del día 14.

Asistencia: Señores Allué, Mola, Zamora, Lizarbe y Albarcá.

También asistió el señor Delegado de la Autoridad militar en la Corporación.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

El señor Presidente da cuenta de las fiestas celebradas en honor de San Lorenzo.

Hace constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del ex-Diputado provincial D. Maximino Espatolero, y que se comunique, de oficio, a la familia del finado.

Autorizar al señor Presidente de la Diputación para estudiar y proponer en su día el auxilio que haya de prestarse a los vecinos del Barrio de Olvera, que proyectan construir una capilla en el centro de aquella barriada.

Estudiar por la Ponencia correspondiente la cuantía y modo de auxilio que esta Diputación está dispuesta a conceder a la de Teruel para socorrer a los pueblos últimamente liberados.

Quedar enterada de telegrama de la Diputación de Guipúzcoa adhiriéndose a la iniciativa de esta Corporación de solicitar la derogación de la ley del Divorcio, felicitándose por esta adhesión.

Hacer constar en acta la felicitación de la Corporación a las fuerzas de Asalto alojadas en la Diputación por su heroico comportamiento en las operaciones del sector de Albarcá, y que se comunique al Sr. Comandante Jefe de dichas tropas en el expresado sector.

Autorizar al Sr. Presidente de la Corporación provincial para trasladarse a Burgos con una representación del Colegio de Abogados y Alcalde de la ciudad para gestionar el establecimiento en Zaragoza del Tribunal Supremo.

PONENCIA DE BENEFICENCIA.

Aprobar relaciones de facturas por suministro de artículos con destino al Hospital Provincial, Hogar Pignatelli, Maternidad y Hogar Infantil, de Calatayud, durante el mes de julio último, importantes 69.917-64, 25.912-91, 6.175-86 y 23.228-80 pesetas, respectivamente.

Aprobar cuentas de ingresos y gastos habidos en el Hospital Provincial, Hogar Pignatelli y Maternidad durante el mes de julio último.

Aprobar relación de facturas por materiales suministrados a los diferentes talleres del Hogar Pignatelli en julio último, importante 629-03 pesetas.

Aprobar dos relaciones de cantidades satisfechas por jornales de los diferentes talleres del Hogar Pignatelli, desde el 26 de julio al 7 del actual, importantes en total 2.832-16 pesetas.

Aprobar dos relaciones de cantidades satisfechas por jornales en reparaciones en el Hospital Provincial durante igual plazo, importantes en total 531 pesetas.

Aprobar cuentas de 621-75 y 229-60 pesetas por seguro obligatorio del personal eventual del Hospital Provincial y Hogar Pignatelli, respectivamente, durante el segundo trimestre de este año.

Aprobar cuentas de 1.787-50, 217 y 7-75 pesetas por estancias causadas en Establecimientos benéficos de otras provincias por dementes y menores naturales de la de Zaragoza.

Conceder a José Aguirre, de Malenda, socorro de lactancia para su hija María del Carmen, nacida en parto doble.

PONENCIA DE GOBERNACION.

Designar a D. Abel Lizarbe Anchóriz para sustituir a D. Amadeo Rivas (q. e. p. d.) en la instrucción del expediente sobre funcionamiento de los servicios de intervención.

Aprobar las cuentas siguientes: una, de 1.812 pesetas, de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, por la impresión del presupuesto provincial del año en curso; otra, de 330-35 pesetas, de la Compañía Telefónica, por su servicio en el Palacio provincial durante el mes de agosto actual; otra, de 77-10 ptas., de la misma Compañía, por igual servicio y tiempo en los Cuarteles de la Guardia Civil; otra, de 200 pesetas, de las RR. MM. Autoritricas, por el bordado de una bandera que la Corporación dedica a los guardias de Asalto; otra, de 44-40 pesetas, en dos relaciones, de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, por materiales invertidos en obras del Palacio provincial; otra, de 41-25 pesetas, de la misma Inspección, por accesorios para la lámpara del Salón de Recepciones de la Corporación; y otra, de 7-45 pesetas, de la referida Inspección, por materiales invertidos en obras realizadas en el Gobierno Civil.

PONENCIA DE FOMENTO.

Aprobar liquidación de las obras de construcción del camino vecinal núm. 679, de Malón a Grisel por Cunchillos y Vierlas, importante 21.381-65 pesetas.

Aprobar cuenta de 1.144 pesetas por jornales en trabajos de extinción de la plaga de la langosta en Barbieria.

PONENCIA DE PERSONAL.

Designar a D. José Ramos Ortiz, provisionalmente, para el cargo de mazo de la Farmacia del Hospital Provincial.

Conceder dos meses de licencia por enfermo al Oficial 1.º de la Corporación D. Joaquín Comenge Laguna.

PONENCIA DE HACIENDA.

Aprobar los expedientes de apremio por cédulas personales de 1935 cobradas a virtud de inspección en Castilcar y Sos del Rey Católico, y la liquidación presentada por la Recaudación.

Abonar al Inspector de cédulas personales Sr. Marín la cantidad de 1.053 pesetas por premio de inspección correspondiente a la efectuada en Castilcar y Sos del Rey Católico.

Comparecer en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas por D. Máximo Machin, de Sos, y D.^a Eugenia Serrano, de esta ciudad, contra resolución de los expedientes de inspección por cédulas personales que les han sido formados.

Conceder cédula reducida por familia numerosa a D. Miguel Sancho Izquierdo, de esta ciudad.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1935 levantadas a los vecinos de Santa Eulalia de Gállego comprendidos en la relación que empieza por D. Félix Miró y termina con doña Josefa Solares.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1936 levantadas a los vecinos de Santa Eulalia de Gállego comprendidos en la relación que empieza por D. Félix Miró y termina con D.^a Josefa Solares.

Aprobar el padrón de cédulas personales para 1937 formado por el Ayuntamiento de Montón.

RUEGOS, PREGUNTAS Y PROPOSICIONES.

El Sr. Lizarbe dice que tiene conocimiento de que por la Sección de Vías y Obras provinciales se estudia actualmente el proyecto de reparación de la travesía por Tarazona del camino vecinal de Malón a Grisel.

Manifiesta que ya sabe que la Corporación consignó anualmente una cantidad para mantenimiento y conservación de los caminos vecinales. Pero, en este caso, lo que él solicita de la Corporación es un auxilio que supone algo más de la consignación ordinaria, y que ha de traducirse en una mejora duradera, beneficiosa a la larga para la Corporación.

El Sr. Presidente recoge el ruego del Sr. Lizarbe y manifiesta que una vez conocido el proyecto en cuestión se estudiará la forma de conceder la mejora solicitada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 4216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Teodoro Coleta Comano, vecino de Bardallur. (Expte. 2.984)

Bartolomé Gil Escuer, vecino de id. (Expte. 2.985)

José M.^a Lázaro Aguarón, vecino de id. (Expte. 2.986)

Joaquín Meirano Urbano, vecino de id. (Expte. 2.987)

Manuel Arilla Ariza, vecino de id. (Expte. 2.988)

Rafael González Medrano, vecino de id. (Expte. 2.989)

Francisco Gil Ibarbo, vecino de id. (Expte. 2.990)

Agustín Gil Aznar, vecino de id. (Expte. 2.991)

Vicente Gil Aznar, vecino de id. (Expte. 2.992)

Roque López Gil vecino de id. (Expte. 2.993)

Tomás Rosel Vicente, vecino de id. (Expte. 2.994)

Julián Rubio Perales, vecino de id. (Expte. 2.995)

Jesús Sebastián Gil, vecino de id. (Expte. 2.996)

José Urbano Ramos, vecino de id. (Expte. 2.997)

Vicente Trigo Fauro, vecino de id. (Expte. 3.004)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejeca de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 4216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Isidoro Gracia Salvador, vecino de Pozuelo de Aragón. (Expte. 2.998)

José Pedraza Salvador, vecino de id. (Expte. 2.999)

Ricardo Santamaría, vecino de id. (Expte. 3.000)

Segundo Romanos Borobia, vecino de id. (Expte. 3.001)

María Domínguez Remón, vecina de id. (Expte. 3.002)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 4216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ramón Maza Huertas, vecino de Zaragoza. (Expte. 3.003)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 4216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eduardo Navarro Arguedas, vecino de Nuévalos. (Expte. 3.005)

Justo Gayán Sarmiento, vecino de id. (Expte. 3.006)

Francisco Alaya Galán, vecino de id. (Expte. 3.007)

José Alonso Lázaro, vecino de id. (Expte. 3.008)

Constancio Blanco Muñoz, vecino de id. (Expte. 3.009)

Mariano Muñoz Ibáñez, vecino de id. (Expte. 3.010)

Pedro Martínez Lozano, vecino de id. (Expte. 3.011)

Miguel Cuenca Colás, vecino de id. (Expte. 3.012)

Saturnino Alaya López, vecino de id. (Expte. 3.013)

Juan Manuel Bueno López, vecino de Nuévalos. (Expte. 3.014)

Martín Alaya Gayán, vecino de id. (Expte. 3.017)

Pascual Yus Mateo, vecino de id. (Expte. 3.018)

Miguel Yus Mateo, vecino de id. (Expte. 3.019)

Ángel Yus Mateo, vecino de id. (Expte. 3.020)

Felipe (Muñoz) Millán, vecino de id. (Expte. 3.021)

José Lázaro Lázaro, vecino de id. (Expte. 3.022)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 4216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Joaquín Marco Samitier, vecino de Ardisa. (Expte. 3.015)

Cipriano Lacambra Fontana, vecino de id. (Expte. 3.016)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Anzueta, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 4216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Hernández Pérez, vecino de Nuévalos. (Expte. 3.023)

Ignacio Muñoz Ibáñez, vecino de id. (Expte. 3.025)

Gaspar Esteban Morales, vecino de id. (Expte. 3.026)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 4216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ricardo Cuenca Gayán, vecino de Nuévalos. (Expte. 3.027)

Francisco Blasco Quilez, vecino de id. (Expte. 3.028)

Juan Pascual Gayán Pardo, vecino de Nuévalos. (Expte. 3.029)

Jesús Gayán Cuenca, vecino de id. (Expte. 3.030)

Fernando Bueno López, vecino de id. (Expte. 3.031)

Manuel Solórzano Urgel, vecino de id. (Expte. 3.032)

Agustín Lorente Martínez, vecino de id. (Expte. 3.033)

Mariano Martínez Sánchez, vecino de Jaraba. (Expte. 3.034)

Isidoro Berdié Acero, vecino de id. (Expte. 3.035)

Francisco Enguita Mirallas, vecino de id. (Expte. 3.036)

Vicente Monge Mirallas, vecino de id. (Expte. 3.037)

Santiago Mirallas Cebolla, vecino de id. (Expte. 3.038)

Valentín Cebolla Cebolla, vecino de id. (Expte. 3.039)

Lorenzo Revuelto Sicilia, vecino de id. (Expte. 3.040)

Jesús Benedit Alonso, vecino de id. (Expte. 3.041)

Jesús Martín Revuelto, vecino de id. (Expte. 3.042)

Agustín Berdié Mirallas, vecino de id. (Expte. 3.043)

Jesús Revuelto Millán, vecino de id. (Expte. 3.044)

Vicente Berdié Mirallas, vecino de id. (Expte. 3.045)

Amós Pérez Lacruz, vecino de id. (Expte. 3.046)

Mariano Enguita Mirallas, vecino de id. (Expte. 3.047)

José Marco Pérez, vecino de id. (Expte. 3.048)

Pascual Lozano Monge, vecino de id. (Expte. 3.049)

Victoriano Morales Moreno, vecino de id. (Expte. 3.050)

Andrés Contreras Cano, vecino de id. (Expte. 3.051)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937:

pidiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores. 4.227.—Biota

Matrícula industrial. 4.228.—Farasdués

Padrón de edificios y solares. 4.228.—Farasdués

Padrón de vehículos de motor mecánico. 4.228.—Farasdués

Proyecto de presupuesto municipal ordinario. 4.229.—El Frago

Repartimiento de rústica y pecuaria. 4.228.—Farasdués

CASTEJON DE VALDEJASA Núm. 4.233.

El día 25 del actual a hora de las once de su mañana se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de el Concejal en quien delegue, la subasta de pastos del monte «Dehesa del Plano», núm. 140 a del Catálogo de plan general publicado en el Boletín Oficial extraordinario de la provincia de 24 de julio último, por el tipo en alza de 900 pesetas por cada anualidad, siendo la misma adjudicada por cinco anualidades.

Castejón de Valdejasa, 7 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, L. Ruiz.

CASTEJON DE VALDEJASA Núm. 4.233.

Se pone en conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros que durante los días 14 y 15 del actual, y en horas de costumbre, se cobrará en la Casa Consistorial el tercer trimestre del reparto general del año actual.

Los que en dichos días no hagan efectivas sus cuotas incurrirán en el apremio correspondiente.

Castejón de Valdejasa, 7 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, L. Ruiz.

EJEJA DE LOS CABALLEROS Núm. 4.234.

D. Lorenzo Salafraña Salvatierra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que el día 20 del actual, a las once horas, se celebrarán las terceras subastas de pastos de «Valdescupar» y «Arenas» por un año natural, bajo el tipo de 4.800 pesetas anuales, rigiéndose dicha licitación por el Reglamento de 2 de julio de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento. Ejea de los Caballeros, 8 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, L. Salafraña.

EJEJA DE LOS CABALLEROS Núm. 4.235.

D. Lorenzo Salafraña Salvatierra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que el día 20 del actual, a las doce horas, se celebrarán las terceras subastas de pastos de la Dehesa boyal llamada «Paul de Facemón» por un año natural, bajo el tipo de 400 pesetas, rigiéndose dicha licitación por el Reglamento de 2 de julio de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento. Ejea de los Caballeros, 8 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, L. Salafraña.

EPILA

Núm. 4.207.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Gestora de este villa durante el mes de agosto:

Sesión ordinaria del día 4 de agosto de 1937 (a las veintuna).—Con asistencia de diez Concejales, habiendo dejado de concurrir tres por causas justificadas.

Aprobación del acta anterior.

Lectura del acta del concurso abreviado para la construcción de veintiseis nichos en el Cementerio y se adjudica en definitiva la obra a D. Francisco Bernad Enad, por la cantidad de 1.560 pesetas.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en julio último y se acordó dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la vigente Ley Municipal.

Presentada por el recudador la relación de los descubiertos y concepto del repartimiento general de los años 1933, 1934 y 1935, se acordó facilitarle una relación de los contribuyentes que se considera pueden satisfacer sus descubiertos.

En vista de las consideraciones expuestas por el señor Presidente sobre la situación en que se halla el Ayuntamiento en relación con los proyectos de abastecimientos de aguas potables y alcantarillado se acordó que una Comisión del mismo, con los antecedentes precisos, consulte con el ilustre asesor D. Manuel Pinillos si existe algún procedimiento que pueda conducir a llevar a cabo la ejecución de los nuevos proyectos formados.

El señor Presidente dió cuenta de haber dado principio a la limpieza de la acequia del lavadero en virtud de la autorización concedida en 24 de marzo último.

Se acordó abonar dos facturas de 200 y 410,25 pesetas y autorizar al señor Alcalde para que ordene la construcción de un gallinero escolar.

Se dió lectura a la correspondencia oficial, disposiciones y circulares que afectan al Municipio, quedando enterada la Comisión y acordó su cumplimiento.

En virtud de celebrarse el aniversario de la muerte del bizarro Capitán de Infantería, hijo de esta villa, don Joaquín Esponera, que tuvo lugar en el frente de batalla en La Zaida, se acordó asistir a los funerales, reiterar el sentimiento de condolencia y que desde hoy figure su nombre en todos los documentos oficiales la plaza que se le destinó.

Se da lectura a una instancia de D. Benito Remiro solicitando se le nombre para desempeñar el cargo de vigilante nocturno que antes tenía, dejando sin efecto el de Aguacil-pregonero, fundado en razones familiares que considera atendibles, y queda el asunto a estudio de la Corporación.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las veinticuatro.

Sesión ordinaria del día 14 de agosto de 1937 (a las veintuna horas).—Con asistencia de diez Concejales y faltando tres por causas justificadas.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

El Presidente dió cuenta de las gestiones realizadas por la comisión con los señores Pinillos y jefe de la Sección de Administración Local y resultado de las mismas.

Se dió lectura a la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo de la provincia contra la reclamación formulada por «Electra-Jalón», S. A., con motivo de la inclusión en el repartimiento general, y la Comisión Gestora ha de constar su satisfacción por haber sido desestimada.

Sobre tres instancias presentadas por D. Cándido Remiro, D. Plácido Rubio y D. Teresa Romanos, solicitando edificar en el terreno encima de sus casas-cuevas, se acordó pasar a la Comisión de Fomento.

Se acordó abonar a D. Miguel Llanas tres facturas de leche correspondientes al año actual y una de 1936, a razón de 5'40 pesetas una.

Sobre si ha de cobrarse el arbitrio del material de construcción, se acordó quede a estudio y se resuelva en otra próxima sesión.

Se acordó solicitar de la Junta Técnica de Burgos la ejecución por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza de las obras de reparación, explanación y firme con hormigón mosaico en los kilómetros 23.310 al 23.800 de la carretera de Muel a Llampia, que, subastadas en 11 de julio de 1936.

Se acordó adelantar al Director de la Banda de Música 100 pesetas para compra de material.

Se dió lectura a la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento.

Se designa la comisión nombrada en 4 del actual para que, con el señor Pinillos, entregue al Excmo. señor Gobernador Civil, para su curso, la instancia que se eleva al Excmo. Sr. Gobernador General del Estado interesando resuelva si procede o no ejecutar los nuevos proyectos de abastecimientos de aguas y de alcantarillado.

Se autoriza a D. Cesáreo Rodríguez para que se hagan las gestiones relacionadas con D. B. Carceller y contestar con arreglo al resultado de las mismas.

En cumplimiento de lo ordenado en circular número 3.853 del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se acuerda hacer un requerimiento a comerciantes e industriales para que presten y tengan en los establecimientos nota de precios de artículos y servicios.

En el período de ruegos y preguntas, el primer Teniente de Alcalde Sr. Marco hizo una sobre la blasfemia que fue tomado en consideración.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las veintitrés y cincuenta minutos.

Sesión ordinaria del 24 de agosto (a las veintuna).—Con asistencia de siete Concejales, faltando seis.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de las gestiones que realizó la comisión en Zaragoza sobre diversos asuntos y, en vista de la ausencia del señor Pinillos, se acordó el bajar nuevamente cuando éste indique a presentar la solicitud al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su curso.

Se acordó aprobar la distribución e inversión de fondos presentada por el señor Alcalde, cuyo importe es de 15.988'08 pesetas.

Se acordó satisfacer seis libramientos del capítulo de imprevisos, que ascienden en total a 164'90 pesetas.

Sobre el requerimiento número 3.941 del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo se acordó consultar con el Letrado Sr. Pinillos.

Se acordó interesar algún detalle sobre la formación del registro fiscal de la riqueza rústica y quedó pendiente el determinar la cuota que ha de asignarse para los Concejales de Juvieno.

Leída la instancia de D. Francisco Bernard Maella solicitando edificar encima de una bodega que posee, se acordó pase a la Comisión de Fomento.

Se dió lectura de la correspondencia y circulares, y enterada la Comisión Gestora se acordó su cumplimiento.

Se acordó nombrar guarda particular jurado a D. Félix Medrano Bosque, proponente por los herederos de D. Tomás Esponera.

Se acordó prorrogar hasta el fin de diciembre próximo el concito, lo establecido con los tablaeros.

Se encargó a los Sres. Marco, Cortés y Guitarte el buscar un predicador para la festividad.

El período de ruegos y preguntas el Sr. Gaspar hizo ver la importancia que se arreglen dos mulatas derribadas y se limpie el escurridor de la Fuente del Tamariz, y la Comisión Gestora acuerda requerir a todos los interesados para que lo efectúen en un plazo

de tres días, conminándoles con multa en caso contrario y con arreglo a cuenta de los mismos.

Sin más asuntos, se levantó la sesión a las veintitrés y treinta minutos.

Epila a 1.º de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Angel Gavin.—V.º B.º: El Alcalde, Emilio Adiego.

Decreto: Dese cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto de los acuerdos tomados en el mes de agosto último.

Epila, 2 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Angel Gavin.—V.º B.º: El Alcalde, Emilio Adiego.

Acuerdo: En sesión del día de la fecha se acordó por unanimidad aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el próximo pasado mes.

Epila, 4 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Emilio Adiego.—El Secretario, Angel Gavin.

NOVALLAS Núm. 4.226.

D. Juan Galicia Chueca, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Novallas;

Hago saber: Que por disposición de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes pertenecientes a Izquierda Republicana que a continuación se relacionan:

	Pesetas
Setenta y una sillars, a 3'25 ptas. una.....	230'75
Ocho veladores de mármol, a 25 idem uno.....	275
Un velador de madera.....	13
Nueve mesas, a ocho pesetas una.....	72
Seis tapetes, a seis pesetas uno.....	36
Un barajero.....	0'50
Un armario.....	18
Un contador de luz.....	40
Un braseró.....	1'50
Una tabilla de anuncios.....	10
Dos estufas rolas.....	2
Un dominió.....	2
Cuatro cintas.....	8
Seis pantallas de cristal.....	6
Cuatro tapices, a ocho pesetas uno.....	32
Total.....	747'25

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 19 del corriente, a las once horas del mismo, debiendo consignar en la mesa de la Alcaldía el 10 por 100 de la tasación y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los expresados enseres depositados en poder de D. Manuel Lahera Tutor.

Novallas, 7 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Galicia.

ORES Núm. 4.232.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, se les cita por el presente para que, durante los días que también se indican, comparezcan en la Caja de Recluta de Zaragoza número 31 al objeto de sufrir reconocimiento para la revisión de sus respectivas situaciones militares, como comprendidos en la Orden de la Secretaría de Guerra de fecha 7 de agosto último:

Reemplazo de 1936.—Ponciano Cortés Campos, hijo de Ramón y María, y Narciso Romeo Asín, hijo de Francisco y Esperanza, del 16 al 22 de septiembre.

Reemplazo de 1934.—Aurelio Castán Laborda, hijo de León y Mameña, del 2 al 8 de octubre.

Reemplazo de 1933.—Felipe Auria Mena, hijo de Santiago y Petra, del 10 al 16 de octubre.

Reemplazo de 1931.—Ruperto Romeo Asín, hijo de Francisco y Esperanza, del 26 de octubre al 2 de noviembre próximos.

En la inteligencia de que al que deje de comparecer le serán los perjuicios consiguientes.

Orés, 6 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Patricio Burquette.

SOS DEL REY CATOLICO Núm. 4.225.

Habiendo resultado desastrosas las subastas de pastos y leñas del monte «Valosura», el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado celebrar otra segunda subasta el día 15 del corriente mes, a las mismas horas y bajo el tipo que se hacía constar en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia núm. 191, correspondiente al día 14 de agosto último, con las obligaciones y bajo el pliego de condiciones que se mencionan para el indicado monte.

Sos del Rey Católico, 7 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Prudencio Gázquez.

TORRIJO DE LA CANADA Núm. 4.230.

D. Paulino González Loira, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada;

Hago saber: Que, con sujeción a los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrán lugar el día 12 del actual, a las horas que a continuación se expresan, las subastas de los pastos de las dehesas que también se indican:

A las diez horas: Pastos para 300 cabezas de ganado lanar en la dehesa de «Campo Abaies». Tipo de tasación anual, 1.000 pesetas.

A las once horas: Pastos para 500 cabezas de ganado lanar en el monte de la sierra de «Marbella». Tipo de tasación anual, 1.500 pesetas.

A las doce horas: Pastos para 300 cabezas de ganado lanar en la dehesa de «La Cubilla». Tipo de tasación anual, 600 pesetas.

Si resultasen desiertas todas o algunas de las subastas que se anuncian, se celebrarán nuevamente, bajo el mismo tipo y condiciones, el 19 del corriente.

Dado en Torrijo de la Cañada a 6 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Paulino González.—El Secretario, A. Pérez García.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.202.

JUZZGADO NUM. 1

Cédula de citación de remate

El señor Juez de primera instancia del juzgado número 1 de esta capital, por auto de 13 de agosto último, dictado en juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Genaro Peiré, en representación de don Eusebio Oliván Yebra, contra D.ª Vicenta Romeo Asín, viuda de D. Víctor Arbúes y Arbúes, y contra los herederos de dicho Arbúes, cuyos nombres, apellidos y domicilios de dichos herederos se desconocen, en reclamación de 22.400 pesetas de principal e intereses vencidos, intereses pactados y que vezan y costas, calculadas en 8.000 pesetas, ha acordado se cite de

remate a dichos herederos desconocidos para que dentro del término de nueve días siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia se personen en dicha demanda oponiéndose a referida ejecución si les conviniere, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio procedente. Se hace constar que el 20 de dicho agosto, y por el Juzgado de Ejea, se practicó embargo en las fincas hipotecadas en garantía de dichas cantidades, citándose en el mismo día de remate a la D.^a Vicenta Romeo.

Y para que sirva de requerimiento y citación de remate a los herederos desconocidos de D. Víctor Arbúes, expido y firmo la presente en Zaragoza a dos de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 4.224.

IUZGADO NUM. 2.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez ejerciente de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza; Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de menor cuantía de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza a 4 de septiembre de 1937. El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, habiendo visto como Juez ejerciente de primera instancia del Juzgado número 2 de la misma los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos por D. Cristóbal Conejero Zeren, por sí y como representante legal de su mujer, doña Simona Sierra Aliaga, mayores de edad, jornalero y sin profesión especial, respectivamente, vecinos de Zuera, representados por el Procurador D. Víctor Navarro y dirigido por el Letrado D. Luis Sancho Serat, contra D. Leandro Barrau Aibar, como representante legal de la sociedad conyugal constituida por dicho señor y su mujer, D.^a Alejandra Farle Garulo, vecinos de Zuera, sobre reclamación de pesetas, cuyos demandados no han comparecido en autos; y

Fallo: Que dando lugar a la demanda formulada por el Procurador D. Víctor Navarro en nombre y representación de D. Cristóbal Conejero Zeren, por sí y como representante legal de su mujer, D.^a Simona Sierra Aliaga, debo condenar y condeno al demandado D. Leandro Barrau Aibar, como representante legal de la sociedad conyugal constituida por dicho señor y su mujer, D.^a Alejandra Farle Garulo, a que pague al actor la cantidad de 4.000 pesetas reclamadas, intereses legales de esta suma desde la interposición de la demanda, y al pago de las costas causadas. Y notifiquese esta sentencia al demandado en la forma prevenida por la ley. Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.—Alfonso de Castro.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente.

Dado en Zaragoza a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso de Castro.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.212.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instructor de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá; Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 53 tramito por designación de la Comisión

Provincial de Incantaciones contra D. Miguel Asín Florian, vecino de Ejea de los Caballeros, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a seis de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 4.212.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instructor de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá; Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 105 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incantaciones contra D. Agustín Sobau Torralba, vecino de Ardisa, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a seis de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Francisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.231.

Comunidad de Regantes de Figueruelas.

Convocatoria.

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 53 de las Ordenanzas, se convoca por la presente a todos los regantes de dicha entidad a Junta general, que se celebrará el día 19 de septiembre próximo, a las nueve horas, en la Casa Consistorial.

Si en la expresada reunión no hubiese suficiente número para tomar acuerdos, se celebrará en segunda convocatoria el día 26 siguiente, a la misma hora y en el mismo local, adoptándose aquéllos con los regantes que a la misma concurran.

Figueruelas, 30 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Luis Deito.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

C

Comisión Provincial de Incautaciones de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 3026 de 1937. de la Junta.
id. N.º 250 de 1937. del Juzgado Delegado.

Población: Muévalos.

Expediente seguido contra: GASPAR BOTELLA MORALES.

vecino de Muévalos.

Cónyuge: (soltero)

Administrador: (sin bienes)

Deja hijos: (no)

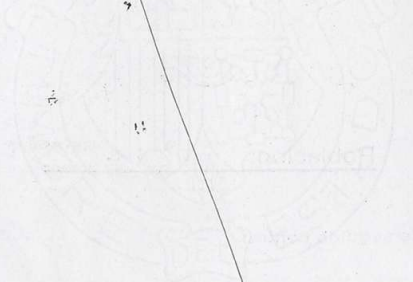
M.8.173.773

Comisión Provincial de Inscripciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Afeos

1957

EXPEDIENTE N.º 1957
de 1957



280
Tesorero de la U.G.T. Soltero no tiene bienes.- 2
#

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Gaspar Esteban Morales de Madrid, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 4026

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

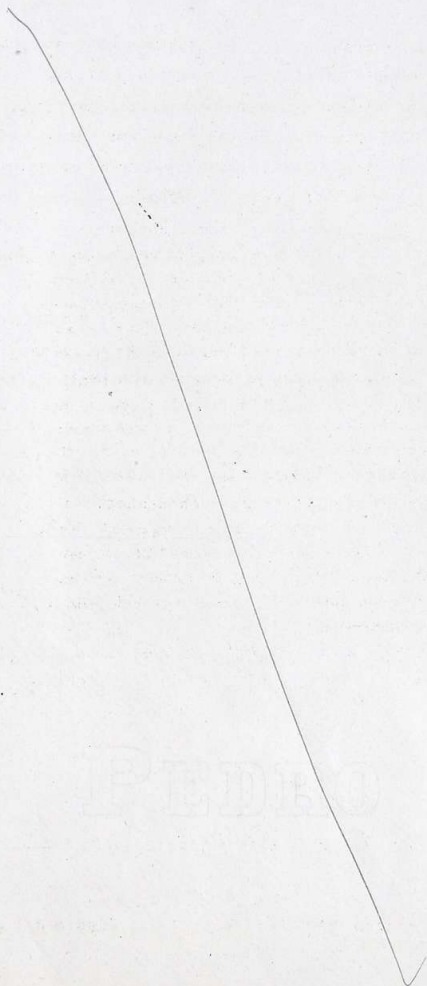
Zaragoza 6 de Septiembre de 1937.

-11 AÑO TRIUNFO-



Sr. D. Luis Roselluola arce Juez de instrucción de Ataza

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



2.
4

AUTO.- En Ateca, a diez de septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo del Tribunal.

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra García Escobedo vecino de Ateca, por su oposición al Movimiento Nacional

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Distas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado ó, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúsense recibo. Recíbase declaración al inculcado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recibanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y, librese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. Don Luis Cosculluela Atecarazo, Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé.

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

mu

[A large diagonal line is drawn across the page, possibly indicating a signature or a mark.]

Juzgado de 1.^a Instancia
de
ATECA

Expediente no

250

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si José
Interán Morales
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca lode 9 de 1937.

Don Lúfil
Juan

Sr.

Cesar Truvelo



GOBIERNO
DE ARAGON

En cumplimiento a lo que se me
ordena el dorso del presente oficio he de
comunicar a U.S. que Juan Esteban
Morales se encuentra incurso en el
apartado (c) del bando de la auto-
ridad militar por haber sido uno
de los miembros de la Directiva de
la organización U. P. E.
(Dios guarde a U.S. muchos años)

Viozguarda U. L. Sanchez

Reval 16 Septembre de 1934

Segundo Triunfal.

Love's Lake

M. J. P. Juez de 1.^a instancia del partido de E. Ca

Juzgado de 1.^a Instancia
de
ATECA

Expediente n.º

250

4
0

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acerca de si

José
Intero Morales
vecino de esa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 10 de 9 de 1937.

Don
Intero Morales

Sr.

Alcalde Municipal



GOBIERNO
DE ARAGON

I.1640,961

Incurso en el apartado c

Se irguiesda algo mas adelante

Peroveno del centro de la 1197

El alcalde

Victor Jaurale



8
7

En cumplimiento a su escrito fecha 10 del actual, tengo el honor de informar a la respetable autoridad de V.S. que de las gestiones practicadas por la fuerza de este Destacamento, se ha podido comprobar, que el vecino de Nuévalos GASPÁR ESTEBAN MORALES, fué Tesorero de la Union General de Trabajadores con el Frente Popular, considerándole por lo tanto comprendido en el apartado (C) del Bando del Excmo, Seños General de la 5ª División, (Decreto 108).

Diso guarde a V.S. muchos años.
Ateca 27 Septiembre 1.937.
11 Año Triunfal
El Cabo.

AntONIO ARTIGAS MARTINEZ

Señor Juez de Instruccion del Partido

Ateca.

Declaración de

En Ateca a veir de octubreGaspas Esteban Mora
1er.-de mil novecientos treinta y siete, se-ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece
el testigo a quien su señoría enteró de la obligación

de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del
falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que
prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere
preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar-
gen, de edad 29 años, de estado soltero
de profesión juranelero domiciliado en
Naveles, y natural del mismo; que sabe leer y
escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos
416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué
enterado, manifestó no tiene antecedentes penales.-

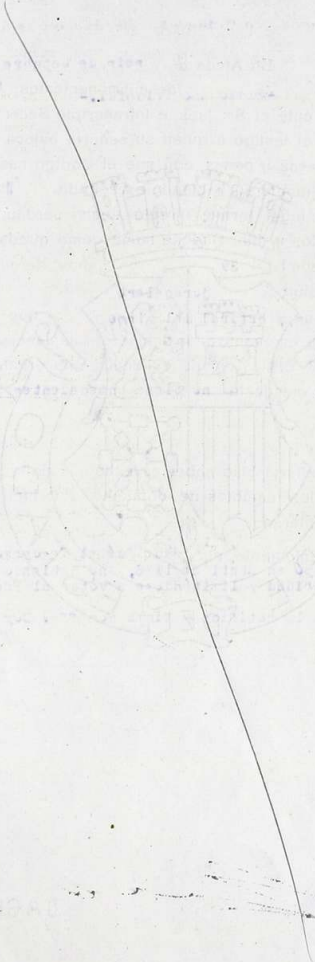
Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al
Juzgado los cambios de domicilio que hiciere, manifestando
quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que fué el Tesorero de la U.G.T. des-
de que se constituyó en Abril de 1926, no habiendo hecho preparan-
do política con anterioridad y limitándose a votar al Frente Popular.

Leída la ratifica y firma con Sca. Doy fpe.

Gaspas Esteban

1917



9 7

AUTO. En Ateca a seis de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Trienal. Los despachos que preceden, danse; y.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado C)-----del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Luis Coscolluela Arcarazo,-----, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Gerardo Esteban Morales,----- Jefe de Muebles,

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.- Los frutos que se embargen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan.
Así por éste su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez. Doy fé.

E/

Diligencia.-En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo y se libraron los despachos. Doy fé.-

不



GOBIERNO
DE ARAGÓN

J.
10

Declaración de

D. Ramón Tarragó

Salas.-

En Ateca a veintisiete de Octubre de

de mil novecientos treinta y siete. Se-

segundo del Tribunal.-
ante el Sr. Juez e Infrascripto Secretario, comparece
el testigo a quien su señoría enteró de la obligación

de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del
falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que
prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere
preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar-
gen, de edad 52 años, de estado casado
de profesión industrial domiciliado en
Huércos, natural de Barcelona; que si sabe leer y
escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos
416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué
enterado, manifestó no tiene antecedentes penales, ni le
comprenden las demás explicaciones.-

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al
Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando
quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que conoce a Gaspar Esteban, quién
era Tesorero de la U.G.T. de cuyos ideales hacía propaganda entre sus
amistades, sin que llegara a hacerla públicamente por carencia de datos
personales; que después del Glorioso Movimiento Nacional no ha hecho na-
da en contra del mismo.-

Leída la ratifica y firma con S.S. Day 16.-

Ramón Tarragó
[Firma]



El presente es un documento de
carácter confidencial y debe ser
tratado como tal.

El presente es un documento de
carácter confidencial y debe ser
tratado como tal.

El presente es un documento de
carácter confidencial y debe ser
tratado como tal.

El presente es un documento de
carácter confidencial y debe ser
tratado como tal.

El presente es un documento de
carácter confidencial y debe ser
tratado como tal.

9.

M

Declaración de

En Ateca a veintiseis de octubre de

D. Benjamín Peiro Lázaro

de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación

de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al margen, de edad 62 años, de estado viudo de profesión labrador domiciliado en

San Salvador, natural del mismo; que sabe leer y escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó ~~no tiene antecedentes penales ni le comprenden las demás explicadas, salvo que es Teniente Alcalde de San Salvador.~~

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que conoce a Gaspar Esteban, quien era Tesorero de la U.G.T. de cuyo ilegal hacer hacía propaganda entre sus amistades, sin que llegara a hacerla públicamente por carencia de datos personales; que después del Glorioso Movimiento Nacional no ha hecho nada en contra del mismo.-

Leída la ratifica y firmes con S. de. Doy fé.-

Benjamín Peiro

[Firma]

A0.

72

Declaración de

D. Pascual Esteban

Peiro.-

En Ateca a veintiseis de octubre de

de mil novecientos treinta y siete. Se-

ante el Sr. Juez e Infrascripto Secretario, comparece
el testigo a quien su señoría enteró de la obligación

de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del
falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que

prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere
preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar-

gen, de edad 33 años, de estado casado
de profesión labrador domiciliado en

Subuelo, natural del mismo; que si sabe leer,

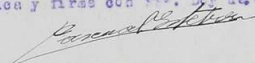
escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos
416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué

enterado, manifestó no tiene antecedentes penales, ni le com-
prenden dar les demás explicados.---

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al
Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando
quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que concierne a Gaspar Esteban, quién
era Tesorero de la U.G.T. de cuyos ideales hacía propaganda entre sus
amistades, sin que llegara a hacerlo públicamente por carencia de datos
parciales; que después del Oloroso Movimiento Nacional hecho en
da en contra del mismo.---

Leída la ratificación y firmes con D. D. 16.-


Providencia Juez /
Sr. Cosculluela.-/

Aleca veintiocho Diciembre de mil novecientos
treinta y siete.-

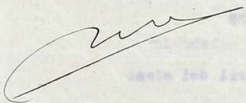
Los precedentes únanse; y, en su vista, reclámese de la Guardia
Civil y Tr. Alcalde, ampliación de informes, librándose oficios.-

Lo mandó y firma SSA.-Doy fé.-

E/



Diligencia.- En igual fecha se libraron los oficios acordados.-
Doy fé.-



Laragon
Alhama

19 AA

Con respecto al expediente N.º 250 del 1934 que se sigue en ese juzgado de Instrucción contra el vecino del Quivato Gaspar Esteban Monsie, tengo el honor de informar a V. S. lo siguiente: Este individuo perteneció a la M. P. F. donde desempeñó el cargo de Secretario en propaganda y autoneficio.

Quis que a V. S. M. C. L.
Alhama 5 Enero 1938
11 años triunfal

El Cabo
Jose Manuel de
Cabo

Señor Jefe de Instrucción del partido
Alca



ALCALDIA
DE
NUEVALOS
(Zaragoza)

Núm.



14 AOT
Tengo el honor de correspon-
der a su requerimiento sobre in-
formes del vecino de esta locali-
dad Gaspar Esteban Morales Aicien-
do:

Que desde luego su ideología es izquier-
dista, sin sentimiento alguno religioso y si
bien pertenecio a la Directiva del centro
de la U G T, fue desde poco tiempo antes del
Movimiento sin que fuera significado en sus
actuaciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Nuevalos 17 de noviembre de 1938
111 Año Triunfal,
El Alcalde,

Victor Lora

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION ESPECIAL DE INCAUTACIONES



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez

Sr. García Henríquez

Ateca a veintitres de Noche
de mil novecientos treinta y ocho.

13.
/11 Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emitase resumen y elévese a la Excma. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.^a Doy fé —

M/

RESUMEN

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculcado Gaspar Estevan Morales, aparece que, de Murallo.

Segun su propia confesion fue tercero de la U.G.F. que no hizo propaganda y que se limito a votar a la izquierda, lo que no se desmiente por las declaraciones e informes que ademas le consideren propagandista tramitada la pieza resulto insolvente

Ateca a veintitres de Noche de mil
novecientos treinta y ocho 111 Año Triunfal.
El Juez de Instrucción,

[Signature]

Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de 13 folios y la pieza de embargo,
con atento oficio. Doy fé.—

[Signature]

Junta Provincial de Incautaciones
de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de
A T E C A

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO JUDICIAL

D. Luis Coscolluela Arceaga.-

D. Antonia Naranjo Martinez.-

EXPEDIENTE N.^o 3026 -1937. de la Junta.-

Id. N.^o 250 -1937. del Juzgado Delegado.-



= PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES =

Pueblo: NOVALLOS.

Inculcado D. GARCIA ESTEBAN MARALES.-

Nombre de los hijos (noticia)

De su esposa (soltero)

~~marido~~

Pueblos donde se (sin bienes)

embargaron bienes

Administrador



Junta Provincial de Instrucciones
de Zaragoza

Juzgado de 1.ª Instancia de

A T E C A

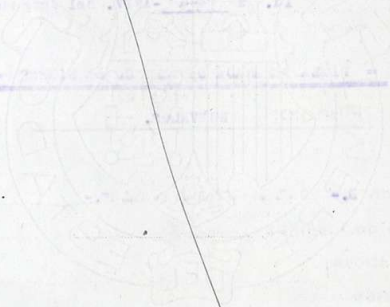
JUAN MARTÍN

O tal vez sea el caso de...

...

...

...



...

...

...

...

...

...

...

Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 250 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. GASPAR ESTEBAN MORALES

vecino de Nuévalos, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Luís Escobelluela Arcarazo, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Gaspar Esteban Morales, vecino de Nuévalos,

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-

M.8,173,276

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a seis de Octubre
de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.





Banco Zaragozano

Fundado en 1910

Capital, Veinte Millones de Pesetas

INCAUTACIONES

Num. 270 de 1937

Pueblo NUEVALOS

INCUPLADO

D. Gaspar Esteban Morales

47 Direccion Telegrafica
"Banzano" 2

Tenemos el honor de comunicar a a U.S. que el inculpado que al margen se expresa, no aparece con saldo alguno de los de esta Oficina en las fechas comprendidas desde el 16 de Julio de 1936 hasta el dia de hoy, por cuyo motivo no se efectua la retencion que ordena ese Juzgado.

Dios guarde a U.S. muchos años
ATECA II de Septiembre de 1937

II Año triunfal
BANCO ZARAGOZANO
Por Poder

AL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE

A T E C A



GOBIERNO
DE ARAGON

Gaspar Mucapan morales

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

ZARAGOZA

N.º 334.-

D. Gaspar Esteban Morales, vecino de Nuévalos.-

18 3

Acuso recibo a su atento oficio del 17 del mes actual con el que me incluye otro del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción, de Áteca, de cuyo contenido quedo impuesto, debiendo participarle con respecto al mismo que la firma expresada al margen no tiene en la actualidad ni tenía en 19 de Julio de 1.936, en esta Sucursal, cuenta corriente ni de Ahorros, depósito alguno de valores,, efectivo o efectos, ni bienes de ninguna clase.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Zaragoza 21 de Septiembre 1.937

Segundo Año Triunfal

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO
Sucursal de Zaragoza

El Director

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Juzgado nº 2, de
Z A R A G O Z A.-

El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido es reservado. No debe ser divulgado ni utilizado para fines ajenos a los que le dieron origen. Toda violación de esta reserva será considerada como un delito de revelación de secretos.

El presente documento es de carácter reservado.

El presente documento es de carácter reservado.

El presente documento es de carácter reservado.

El presente documento es de carácter reservado.

El presente documento es de carácter reservado.

Banco de España
Zaragoza

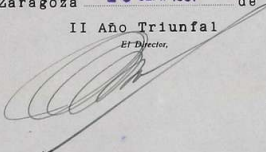
19 4

En contestación al atento oficio de 10 SEPT. 1937 del Juzgado Especial para incautaciones, ordenando se manifieste cuantos bienes posea o haya poseído desde el 19 de julio de 1936, y queden retenidos a disposición de dicho Juzgado, a nombre de Gaspar Ezequiel Morales de Nuevalos he de manifestar a V. S. que vistos los libros registros y ficheros de esta Sucursal, no aparece que tenga o haya tenido desde la indicada fecha dicho inculcado ninguna clase de bienes en esta Sucursal.

Dios guarde a V. S. muchos años
Zaragoza 25 SEPT. 1937 de 1937.

II Año Triunfal

El Director,



Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción del Juzgado núm. 2



BANCO ZARAGOZANO
ZARAGOZA

20
5

Correspondemos con el mayor agrado a cuanto se interesa en el oficio original del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Ateca, que acompaña con su atento del 17 del mes en curso, dimanante de los expedientes de incautaciones números 225 al 268 de 1937, informando a V.S. que el expedientado D. Gaspar Esteban Morales - vecino de Nuévalos, no figura en este Banco ni como cuenta correntista, ni como titular de Caja de Ahorros. Tampoco aparece como depositante de valores o efectivo alguno.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 25 Septiembre de 1937
(II Año Triunfal).

BANCO ZARAGOZANO
El Director.

JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DEL JUZGADO Nº 2 DE
ZARAGOZA.

GOBIERNO
DE ARAGON

El presente documento es de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros. Toda violación de esta norma será sancionada de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, se solicita a los destinatarios de este documento que mantengan la confidencialidad de la información contenida en él.

216

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente n.º 250.....

Año de 1937.

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Caspar Esteban Morales.

vecino de esa.

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 6 de Octubre de 1937.

Segundo Año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de

Muñalos.

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

pable, lo que aportase al matrimonio, y la mitad de bienes gananciales; en cuanto al ajuar de casa se dejará en poder del cónyuge inocente, si lo hay. Los frutos, si el marido culpable ha muerto, se considerarán de la propiedad exclusiva del cónyuge inocente, por virtud del usufructo viudal foral, pero si ambos cónyuges viven, la mitad de los frutos se considerará como de la propiedad de cada cónyuge.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

El Administrador del cargo que rendirá en forma interinal, de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 3 y 4 de la Ley de Incautación de Bienes del Estado, tendrá la facultad de vender, publicar en el B.O. del Estado del 20 de Julio de 1933.

Que se realice certificación de Incautación de Catastro de esa localidad, acreditativa de los bienes de todas clases que en 19 de Julio de 1933 figuraban a nombre de Y. Incalpa, y los que han sido adquiridos, haciéndolo constar en la certificación que se da a la propiedad exclusiva de dicho Incalpa, y anejaando la procedencia así como si se adquirieron durante el matrimonio o no, efectos y metélicos depositados en las sacos y demás de que se tenga noticia, y trasportes que hubiere realizado el Incalpa en las respectivas fechas. Y con vista a dichas certificaciones y la que se acompaña, expedida por el Registro de la Propiedad, relacionada por este Juzgado, se recita declaración a los testigos para que manifiesten si conocen más bienes de los que aparecen en dichas certificaciones, al inculcado de referencia.

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del expedientado que se hallen a su cuidado y parenteros que les sea al Incalpa.

Y asimismo, cuando no consten en los Registros datos e antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieron los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.



227.

DON Antonio Gauraler Miguel, Instituto del
Registro de la propiedad de Alcaja, provin-
cia y Audiencia Territorial de Zaragoza

CERTIFICO: que en vista del oficio dirigido
por el Sr. Jefe de Instrucción de es-
te partido, fecha diez del actual

rango de Incautaciones que comprende varios
encartados he examinado en todo lo necesario
los libros del archivo de mi cargo de los
cuales resulta que DON Gaspar Este-
ban Morales del pueblo de Nivales

no figura en la actualidad con bienes dere-
chos y acciones inscritos en este registro
de la propiedad, ni figuraba el día 10 de
Julio de 1936, ni tampoco con anterioridad a ta-
tal fecha, ni se tiene noticia de que haya
hecho traspaso de bienes.

Y oporé que coste y surta efectos en el
oportuno expediente, firmo la presente en
ALCAJA a veintinueve de Septiem-
bre de mil novecientos treinta y
siete. 11 Año Grinupal.

Antonio Gauraler



Don. 19 p. 45 H. n.º 127, 19 R. y Orden de 19 Febrero 1937.

PROVIDENCIA, JUEZ, //
SR. Estanga Moya //

23 f.
Juzgado municipal de Nuñavalos a ocho de Oc-
tubre de mil novecientos treinta y siete. Re-
cibido en este Juzgado la precedenterden

del Ilmo. Sr. Juez de Instrucciones de Ateca, cúmplase
cuanto en la misma se ordena, y por hoy acúdense
recibo de la misma a dicho Juzgado superior, reclá-
mese de la Alcaldía certificación del Avillaramien-
to o Catastro acreditativa de los bienes de todas
clases que en 19 de Julio de 1936 figuraban a nombre
del inculpaado *Rafael Estevan Morales*
y los que posea en la actualidad especificando su pr-
cedencia y si son bienes adquiridos durante el matri-
monio o exclusivos del inculpaado; efectos y metálico
depositados en los Bancos y demás bienes de que se
tenga noticia así como los traspaes que hubiere rea-
lizado en el lapso de tiempo comprendido entre las
mismas.

Reclámesese también de dicha Alcaldía certificación
de las personas de la familia del expedientado que se
hallen a su cuidado y parentesco que los une al
inculpaado.

Se designen como testigos para que presten decla-
ración si reconocen mas bienes del encartado de los
que aparecen en las certificaciones a los vecinos
de esta villa Dn. José Pedro Lázaro y Dn. Jesús Na-
varro Alonso a quienes se les citará para el día que
se acuerde.

Lo manda y firma el Sr. Juez el la fecha al princi-
pio undicada .Doy fe.

E/

Antonio Estanga

P.S.M.

El Secretario

Jorge...



DILIGENCIA.-En el mismo día se acusa recibo de la precedente orden
y se da cuenta del estado de cumplimiento. Doy fé.

[Signature]

24 9

Dn. Joaquin Gimeno Pérez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Nuévalos

Certifico: Que en vista del oficio dirigido a la Alcaldia por el Sr, Juez municipal de esta villa interesando certificacion expresa de bienes a nombre de varios vecinos encartados he examinado los libros de Catastros Repartos de contribución Apéndices y demas documentos necesarios de los cuales resulta, que el vecino de esta villa Gaspard Esteban Morales no figura en los mismos ni consta que sea poseedor de derechos ni acciones ni figuraba el día 19 de Julio de 1936 ni se tienen noticia de que haya hecho traspasos de bienes ,

Y para que conste y surta sus efectos en el correspondiente expediente , expido la presente certificacion que visay sella el S^{to}. Alcalde Dn. Víctor Gonzalez Moreno en NUEVALOS a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete

11 Año Triunfal.

Vº.Bº.

El Alcalde

El Secretario



Joaquin Gimeno Pérez

Dr. Joaquín Guevara Pérez, Secretario del Ayuntamiento
de la Villa de San Carlos

Excmo. Sr. Alcalde:

En virtud de lo acordado en el Pleno Municipal
de la Villa de San Carlos, en sesión de fecha
de 15 de mayo de 1968, en la que se acordó
que se procediera a la construcción de un
edificio para el uso de oficinas de la
Municipalidad, en el terreno que se encuentra
situado en la zona de San Carlos, y que
se le otorgara el uso de suelo para fines
públicos.

En consecuencia, se le otorga el uso de suelo
para fines públicos al terreno que se encuentra
situado en la zona de San Carlos, y que
se le otorga el uso de suelo para fines
públicos.

Y en virtud de lo acordado en el Pleno Municipal
de la Villa de San Carlos, en sesión de fecha
de 15 de mayo de 1968, en la que se acordó
que se procediera a la construcción de un
edificio para el uso de oficinas de la
Municipalidad, en el terreno que se encuentra
situado en la zona de San Carlos, y que
se le otorgara el uso de suelo para fines
públicos.

En fe de lo cual, se extiende la presente

en San Carlos,

El Alcalde

28 fo.

Don. Joaquín Gimeno Perez, Secretario del Ayuntamiento de esta Villa de NUEVALOS.

CERTIFICO: Que examinado el padron municipal y demas antecedentes necesarios, el vecino de ésta Villa GASPAR ESTEBAN MORALES no tiene a su cuidado persona alguna.

Y para que conste y entregar en ~~am~~ en el Juzgado municipal, expido la presente, que visa y sella el S.^o Alcalde, en Nuevalos a once de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

V^o B^o

El Alcalde

Visto formal

El Secretario

Joaquín Gimeno



Por. Segundo Quinto Tercer, Secretario del Ayuntamiento

miendo de esta Villa de HUAYLAS.

DECRETOS: Que se declare el orden municipal

y demás antecedentes necesarios, el vecino de

esta Villa, Don Juan de Dios

no tiene a su cargo persona alguna.

Y para que conste y certifique en las en el

Libro municipal, en la presente, que vive

y se le da el D. A. Alcalde, en Huaylas a once de

Octubre de mil novecientos treinta y siete.

El Alcalde
El Secretario

20 M.

DECLARACION DEL TESTIGO
D. JESUS NAVARRO ALONSO

En la Villa de Nuevalos a *veintidos*
de Octubre de mil novecientos s treinta
y siete. Segundo Año Triunfal. Ante el Sr. Juez municipal Don. Antonio Estanga Moya y de mi el Secretario, comparecio en virtud de la citacion que se le tenia hecha, el vecino de esta Villa, Don. Jesus Navarro Alonso, de *48* años de edad, casado, de profesion Labrador y natural de esta Villa, el cual despues de enterado de que el objecto de la declaracion, era para que manifestase si el inculpaado tenia mas bienes de alguna clase que los que aparecen en la declaracion digo en las certificoaciones expedidas por el Registro de la propiedad y esta Alcaldia, y de prometer de ir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, dijo:

Que ha examinado con detenimiento las certificaciones expresadas, y no sabe de que el inculpaado GASPAR ESTEBAN MORALES posea mas bienes de fortuna que los que aparecen en las mismas.

Asi lo dijo y leida que le fue esta su declaracion, se afirmo ratificó en el contenido de la misma, firmando con el Sr. Juez conmigo el Secretario de que certifico.

E/

El Declarante.

Jesus Navarro

El Secretario.

Juan Luis Ruiz



DECLARACION DEL TESTIGO

D. JOSÉ PEIRO LAZARO,

En la Villa de Nuevalos a 20 de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año triunfal. Ante el Sr. Juez municipal Don Antonio Estanga Moya y de mí el Secretario, compareció en virtud de la citación que se le había hecho, el vecino de esta Villa, D. José Lazaro Peiro, de 61 años de edad, casado, de profesion labrador, y vecino de esta Villa. Despues de en terado de que el sujeto de la citacion hera para que declarase, sobre si reconoce mas bienes de fortuna al inculpado en este expediente Paspar Esteban monales ademas de los que aparecen en las correspondientes certificaciones expedidas por el Registro de la propiedad y por la Alcaldia de esta Villa, y de prometer decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, dijo:

Que ha examinado con el mayor detenimiento los bienes que figuran a nombre del inculpado en las certificaciones, no constandole poseas mas bienes de fortuna de los que constan en las repetidas certificaciones.

Así lo dijo y leida que le fué esta su declaracion, se afirmó y ratificó en el contenido de la misma, firmando con el Sr. y conmigo el Secretario de que certifico.

R/

El Declarante.

Antonio Estanga

Don Peiro

El Secretario.

Juan Luis Pina



PROVIDENCIA, JUEZ,
Sr. Estanga Moya.

27 42
Juzgado municipal de Nuevalos, a veintinueve
de Octubre de mil novecientos treinta y si-

ete. Segundo Año Triunfal. En cumplimiento a lo ordenado por
el Ilmo. Sr. Juez de Incautaciones de Ateco, nombre Administra-
dor por medio de esta providencia, de los bienes objeto
de la incautación al expedientado, al vecino de esta Villa
Don Cecilio Talaveras, por estimar concurren en
el mismo, las ediciones necesarias, a quien se citará, de
comparecencia ante este Juzgado para el día de mañana, a
las quince horas, comparezca, a fin de que previa aceptación
y juramento del cargo, enterarle de lo dispuesto en los ar-
tículos 8 y 9 de la Orden de la Junta técnica del Estado
de fecha 13 de Marzo último, para el mejor cumplimiento de
su cometido.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal. Certifico

E/

P.S.M.

El Secretario



Antonio Estanga

Josephin [Signature]

DILIGENCIA.- En cumplimiento a la anterior providencia, en el mismo día
yo el Secretario hago entrega de los correspondientes ofi-
cio dirigidos al Administrador designado. Certifico.

El Alguacil.

El Secretario

Padreuel [Signature]

[Signature]

26/4/1960
2/3/60
2/3/60

28 49

Tengo el honor de participar a V., que en providencia de esta fecha, en el expediente de Incentuaciones de bienes contra el vecino de esta Villa, Gas/res, Esteban Mondel, he acordado designar a V., Administrador de los bienes que se le incentu, por estimar éste Juzgado, reune V. las condiciones necesarias para ello. A la vez, le cito para el día de mañana a las 11 horas, a fin de que comparezca ante este Juzgado, para enterarle de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado, previa aceptación y juramento del cargo.



Sírvase, devolver al Alguacil, el duplicado de la presente comunicación; para su unión a su respectivo expediente. Dios guarde a V. muchos años. Huévalos a 29 de Octubre de 1937.

El Abogado Triunfal

El Jefe

Antonió Litanga

Recibí el duplicado.

Amilw Jekoz

Sr. Don. Enrico Balser Ayudal

29 AH

**DILIGENCIA DE TOMA DE POSESION
DEL ADMINISTRADOR DE BIENES**

En la Villa de Nuevalos a veinte
de Octubre de mil no-

vecientos treinta y siete. Segundo AÑO Triunfal. Ante el Sr. Juez municipal y de al el Secretario, compareció el vecino de esta Villa Don Emilio Pedro Arguedas en virtud de la citacion que se le habia hecho,

Le manifestó el Sr. Juez, que en virtud de las circunstancias que concurren en él, habia acordado segun ya se le tenia comunicado, designarle para Administrador de los bienes objeto de la incautacion al inculcado en este expediente.

Interrogado por el Sr. Juez, si aceptaba el cargo, contestó, que SI", Seguidamente, el mismo Sr. Juez, le interrogó en la forma siguiente: "¿Jurais por Dios y por la Patria, administrar con la mas recta justicia y fidelidad los bienes que se os confian?. A lo que contestó: "SI JURO".

Acto seguido, el Sr. Juez, declaró haber quedado posesionado de dicho cargo, y le enteró de los articulos 8 y 9 de la Orden de la Junta Tecnica del Estado de 19 de Marzo último entregandole admas, copia de los mismos, para su mejor cumplimiento.

Despues de haber quedado bien enterado de su cometido, se levantó la presente, que firma con el Sr. Juez y comi-go el Secretario de que certifico.

E/

Antonio Citanga

El Administrador.

Emilio Pedro

El Secretario.

Joanquin



PROVIDENCIA JUEZ,
Sr. Estanga Moya

Juzgado municipal de Nuévalos a 17 de
de Noviembre de mil-

novecientos treinta y siete. Segundo Año Trienal. Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Ilmo. Sr. Juez de Incautaciones de Ateco, en la orden encoabeza estas diligencias y poder proceder al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas las clases pertenecientes hoy al encartado en este expediente, citensen de comparecencia ante este Juzgado para el día veintiocho de la actual a las once horas, al Sr. Alcaldé, Jefe de F.B.T y de las J.O.M.S., y requirase al jefe de la Policía Nacional, para que ordene quince milicianos, auxilios a las referidas autoridades y a este Juzgado, durante la practica de las correspondientes diligencias de embargo, los que habran de hacer su presentacion en este Juzgado, a la misma hora y dia indicados, anteriormente.

Lo mando y firma el Sr. Juez municipal; Certifico.

P.S.M.

El Secretario



Antonio Estanga

Joquin

DILIGENCIA.- Por ella yo el Secretario hago constar, que en el mismo dia de la anterior providencia, se han cursado los correspondientes oficios de citacion, a las personas que se ordena en la misma. Certifico.

El Secretario.

J. Decan

20
W.F.

DILIGANCIA DE EMBARGO
PROVISIONAL DE BIENES.

En la Villa de Nuevalos a veinte
de Noviembre de mil novecientos trein-
ta y siete. Segundo Año Triunfal. Constituido el Juzgado municipi-
pal, acompañado del Sr. Alcalde
y del Jefe local de F.E.T. y de las J.O.N.S. en el domicilio de
Gaspar Esteban Morales el cual se encontra-
ba en el mismo, previa lectura de la Orden del Ilmo. Sr. Juez
de Incautaciones de Ateca, y de la providencia acordando la
practica del embargo, de todos los bienes del inculcado en este
expediente, ~~mm~~ fueron franqueadas las puertas de sus habitaciones,
y requerido por el Sr. Juez para que manifestase los bienes que
eran de su propiedad, manifestó que no posea ningún
bien de su propiedad, pero encontrando en su domicilio
objetos algunos embargables.

El Sr. Juez, dio por terminada esta diligencia, que firman
las personas antes mencionadas con dicho señor Juez y conmigo
el Secretario de que certifico.

El Antonio Gutierrez

Gaspar Esteban

Jefe M.º G.º

Benito. Pico

Pascual Rodríguez



PROVIDENCIA. Juez,
Sr. Estanga Moya.

Juzgado municipal de Nuevalos *veintiocho* de
Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Segundo Año Triunfal. No constando bienes embargables a nombre del inculpa-do en este expediente, pero no obstante, habiendo de d. clarar en él tres personas vecinas de la localidad, afectas y de prestigio, sobre la actuación de dicho inculpa-do antes y despues del Movimiento Nacional, y considerando concurren estas circunstancias en lo vecinos Don. Leoncio Peiro Lázaro, Don. Marcelino Gayan Colas y Don. Memesio Mateo Marti-nez, citensen de comparecencia ante este Juzgado para el fin indicado, para el dia *del actual* a las quince horas.
Lo mando y firma el Sr. Juez municipal. Certifico.

E/

Antonio Estanga

P.S.M.

El Secretario

José María Peiro

DILIGENCIA.- Por ella yo el Secretario, hago constar, que en el mismo dia de la anterior providencia, se citaron a las personas designadas en la misma. Certifico.

El Secretario

[Signature]

21
A6.
DECLARACION DEL TESTIGO //
D Marcelino Pagan Galarza

En la Villa de Nuevalos a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfa. Ante el Sr. Juez municipal Don Antonio Estanga Moya y de mi el Secretario, comparecio en este Juzgado, en cumplimiento a la citacion que se le habia hecho, el testigo y vecino de esta Villa D Marcelino Pagan Galarza de cincuenta y dos años de edad, casado, y de profesion carretero el cual despues de prestar el correspondiente juramento que presto, bajo la promesa de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, el Sr. Juez, le interrogó acerca de la conducta observada por el inculpado en este expediente GASPAR ESTEBAN MORALES y dijo: que dicho individuo, pertenecio, al partido de la U.G.T, en el que tubo el cargo de Tesorero; su actuacion no fué extremista antes del Movimiento Nacional, y desde éste, viene observado buena conducta.

Asi lo dijo y leida que le fué esta su declaracion, se afirmó y ratificó en el contenido de la misma, firmando la presente declaracion, con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

El

Antonio Estanga

El Declarante.

Marcelino Pagan

El Secretario

Josepina Pagan



DECLARACION DEL TESTIGO //

D. Nemesio Mateo Montemayor

En la Villa de Nuevalos a once de diciembre de mil novecientos treinta y

siete. Segundo Año Triunfa. Ante el Sr. Juez municipal Don Antonio Estanga Moya y de mi el Secretario, comparecio en este Juzgado, en cumplimiento a la citacion que se le habiaa hecho, el testigo y vecino de esta Villa D. Nemesio Mateo Montemayor de ~~veinte~~ cuatro años de edad, casado, y de profesion el cual despues de prestar el correspondiente juramento que presto, bajo la promesa de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, el Sr. Juez, le interrogó acerca de la conducta observada por el inculcado en este expediente GASPAR ESTEBAN MORALES y dijo: Que dicho individuo, pertenecio, al partido de la U.G.T, en el que tubo el cargo de Tesorero; su actuacion no fué extremista antes del Movimiento Nacional, y desde éste, viene observado buena conducta.

Asi lo dijo y leida que le fué esta su declaracion, se afirmó y ratificó en el contenido de la misma, firmando la presente declaracion, con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

E/

Antonio Estanga

El Declarante

Nemesio Mateo Montemayor

El Secretario

José María



DECLARACION DEL TESTIGO //

Don Juan Páez Carrero

En la Villa de Nuevalos a once de diciembre de mil novecientos treinta y

siete. Segundo Año Triunfa. Ante el Sr. Juez municipal Don Antonio Estanga Moya y de mi el Secretario, comparecio en este Juzgado, en cumplimiento a la citacion que se le habia hecho, el testigo y vecino de esta Villa Don Juan Páez Carrero de veinte y tres años de edad, casado, y de profesion labrador el cual despues de prestar el correspondiente juramento que presto, bajo la promesa de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, el Sr. Juez, le interrogó acerca de la conducta observada por el inculcado en este expediente GASPAR ESTEBAN MORALES y dijo: Que dicho individuo, pertenece, al partido de la U.G.T, en el que tubo el cargo de Tesorero; su actuacion no fué extremista antes del Movimiento Nacional, y desde éste, viene observado buena conducta.

Asi lo dijo y leida que le fué esta su declaracion, se afirmó y ratificó en el contenido de la misma, firmando la presente declaracion, con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

E/

Antonio Estanga

El Declarante.

Juan Páez Carrero

El Secretario

José María

DILIGENCIA.- Nuevalos a 22 de diciembre de 1937. Con esta fecha, se devuelve cumplimentada la orden que encabeza estas diligencias al Juzgado superior de Incautaciones de Ateca. Certifico.

El Secretario.

José María

Providencia Juez /
Sr. Coscolluela.-/

A los veintiocho Diciembre de mil novecientos
treinta y siete.-

Devuelta cumplida la precedente únase a la pieza de su razón ; y,
vista la insolvencia del inculcado, elévese a la Excm. Comisión cuando
lo sea el expediente.-

Lo mandó y firma SS^a. Doy fé.-

E/

uligencia.- En igual fecha se cumple lo acordado.- Doy fé.-

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 3026 de la Junta.

n.º 250 del Juzgado.

PUEBLO

Maévalles

CONTRA

Gaspard Hetchen Morales.

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 10 de Septbre. de 1937.

Segundo An. Triunfal

El Juez de Instrucción

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

I.1.644,849



GOBIERNO
DE ARAGÓN

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES

de
ATECA



28
Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 3026 de la Comisión

N.º 280 del Juzgado.

contra

García Soterau
Murales

de

Murales

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 13 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros 18 folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 28 de Noviembre de 1938

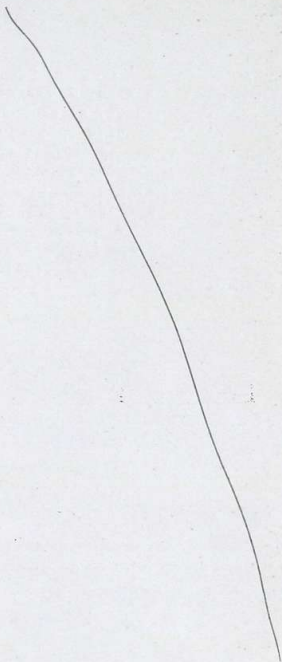
111 Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.



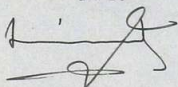
20

Providencia.—Zaragoza cinco de Diciembre de mil
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.



INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Gaspar Esteban Morales, de Muévalos, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. en cuya Junta Directiva local ejerció el cargo de Tesorero, realizando alguna propaganda a favor del Frente Popular; en la actualidad observa buena conducta.

Se halla comprendido en los apartados b) y c) del artículo 32 del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS (400 Ptas.); pero siendo insolvente, procede el archivo provisio-

nal del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente
si el expedientado llegase a mayor fortuna, adoptando para
ello las medidas precautorias pertinentes.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resol-
verá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza cinco de Diciembre de mil novecientos
treinta y ocho. -III Año Triunfal-

M. C. Mau

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de
atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar;
doy fé.

Zaragoza 30 Diciembre de 1938. -III Año Triunfal-

Pase este expediente al Sr. Auditor de Guerra
de esta Región para que informe.

[Handwritten signature]



34

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (D.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a **Gaspar Esteban Morales**, en caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determinan el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden. **Igualmente recibió las declaraciones pertinentes y oíó al inculcado.**

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Inculcaciones de Zaragoza, emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición referidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. en cuya Junta Directiva Local ejerció el cargo de Tesorero, realizando alguna propaganda a favor del Frente Popular; en la actualidad observa buena conducta. Se halla comprendido en los apartados b) y c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente que a juicio de la Comisión debe fijarse en la suma de cuatrocientas pesetas.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpaado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **Gaspar Esteban Morales**, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 62 del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **cuatrocientas pesetas**, de los bienes propios del nombrado **Gaspar Esteban Morales**.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes a que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1938. III Ato. Triunfal.

El Auditor



Ramón B. delatorre

27 DEC 1938

21172



Zaragoza 29 de Diciembre de 1938. III Ato. Triunfal.



De conformidad con el anterior dictamen vuelve este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

Ramón



ALCALDIA
DE
NUEVALOS
(Zaragoza)

Núm. 14

El expediente a que se refiere esta cedula

tiene el numero 3.026.

Tengo el honor de participar a V.E. haber recibido su comunicacion fecha 4 del actual trasladando el cauerdo de esa comi
Sion tomada contra el vecino de esta localida
dad Gaspar esteban Morales para el arch
chivo provisional del expediente numero
3026 en atencion a la carencia de bienes de
del inculcado ,sin perjuicio de abrirlo nue
vamente si el expedientado llegase a mejor
fortuna ,habiendo tomado nota de ello y
gedando en comunicar si tuviese noticia de q
e tal caso llegase.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Nuevalos 16 de Enero de 1939.; 3º año triun
fal.

El Alcalde.

Vista por...

Excmo Sr Presidente d ee la Comision PROVINCIAL DE
AUTACIONES
Zaragoza.



SECRETARÍA
DE
GOBIERNO
DE ARAGON

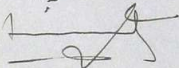
17/11

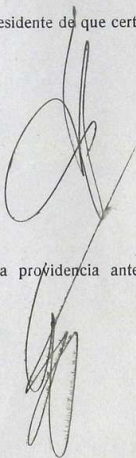
11

Providencia.—Zaragoza ✓ de Quero de mil
novecientos treinta y ^{nueve} ~~ochenta~~, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.

2

40

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 19 de Diciembre de 1957 se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Gaspar Esteban Morales General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejército** condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **Decreto** en sentencia de 29 de Diciembre 1931 a la sanción económica de 400 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Gaspar Esteban Morales** del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 3^{te} Enero, de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **dos** de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:

El Presidente,



Pino

Pedro A. Jara



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra Gaspar
Esteban Morales vecino de Nuevelos

41
el que fue sancionado
por el General Jefe de la Quinta Region Militar
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de a la sanción económica de 400 pts la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha 19-12-58 otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias
practicadas. *y se archive el asunto en esa Legación*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

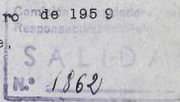
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 2 de Febrero de 1959

P. El Presidente.

Ls. Jefe de Instrucción de
Ataca
(Laragosa)

Morales



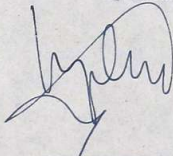
42

PROVIDENCIA JUEZ

SR. De la Cueva. Ateca, trece de Abril de mil novecientos - cincuenta y nueve.

Recibida la anterior orden y testimonio de la Comisión - Liquidadora de Responsabilidades Políticas, junto con el expediente de que dimana, acusese recibo y procedase a su cumplimiento, para lo cual, librese carta-orden al Juzgado de - Paz de Huevalos .

Lo manda y firma S^{re} doy fe.



DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo dispuesto, doy fe.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
ATECA

43

Expediente de Responsabilidades Políticas no. 3026

De orden de SGE dirijo a V. la presente a fin de que a la mayor brevedad proceda a la practica de las diligencias que abajo se expresan, devolviendola una vez cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

Dios guarde a V. muchos años.
Ataca, 13 de Abril de 1.959
EL SECRETARIO



[Signature]
Huerfano

SR. JUEZ DE PAZ DE

DILIGENCIAS A PRACTICAR

que se notifique al expedientado *García Esteban Flores* vecino de esa localidad, o a sus familiares más próximos que por Decreto de fecha *9-12-58* otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le concedió indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas

que se le requiera para que precise, o precisen si existen actualmente, retenidos o embargados bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicandose las diligencias necesarias hasta dejar ala libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Rancho Jagou 31 Bags (Huida)



GOBIERNO
DE ARAGO

44

PROVIDENCIA.- En Nuévalos a catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve. Por recibida la anterior carta-orden del Juzgado de Instrucción del partido, cumplase y devuélvase.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de Paz D. Simón Peiro Cuenca, de todo lo cual como Secretario doy fé.



Simón Peiro

DILIGENCIA. En la misma fecha, para hacer constar, que según averiguaciones practicadas resulta, que D. Gaspar Esteban Morales tiene su residencia en Lérida c/ Rambla Aragón 31 bajos, por lo cual no se puede llevar a cabo la notificación y requerimiento ordenado, doy fé.

OTRA.- Para acreditar, que en esta misma fecha, se remiten estas diligencias al Juzgado de Instrucción del partido, por el conducto de su recibida doy fé.

Cancelado el 30-4-59

Cancelado

494-59

45

DON FELIPE DE LA CUBA VARGAS, Jefe de INTERVENCIÓN DE ATECA Y SU PARTIDO:

Al que lo es de igual clase de Lerida.-
atentamente saludo y participo:

que en este Juzgado pende expediente sobre responsabilidades políticas contra Gaspar Esteban Morales, vecino de Lerida con domicilio en - Rambla Aragon 31 bajos.

en el que por resolución de esta fecha he acordado dirigir a V.E. el presente por el que en nombre de S.E. el Jefe del Estado (C.E.G.) le exhorto y requiero y en el mio propio le ruego y encargo se sirva aceptarlo y ordenar su cumplimiento, devolviendome una vez cumplimentado, y quedando por mi parte obligado siempre que los suyos viere.

Ateca, diecisiete - de abril de mil novecientos cincuenta y nueve



DE LICENCIAS QUE SE INTERVENIA

Que se notifique al expedientado Gaspar Esteban Morales - - - vecino de esta ciudad, Rambla Aragon 31 - o a sus familiares más próximos que por Decreto de fecha 19-12-58 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le concedió indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.-

Que se le requiera para que precise o precisen si existen actualmente retenidos o embargados bienes de la propiedad del referido - sancionado, y caso afirmativo, se cancelen tales retenciones o embargos

practicandose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.-

PROVIDENCIA
MAGISTRADO-JUEZ

Sr. MOLINA PASCUAL

46
En Lérida, a veintiuno
de Abril de mil novecientos
cincuenta y nueve

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto, regístrese, cúmplase, y
para ello librese cédula de citación al Agente Judicial para
el día 30 del actual

y cumplimentado, devuélvase al Juzgado exhortante, dejando nota.

Lo acordó y firma S. S.^a; doy fe.

E/.

Enrique S. S. S.
Diligencia - Cumplido; doy fe.



LK

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.-En Lérida a treinta de Abril de mil
novecientos cincuenta y nueve.

Teniendo a mi presencia al que acredita ser y llamarse GASPAR
ESTEBAN MORALES, le notifique el particular del precedente exhorto,
haciéndole saber que por Decreto de 19-12-58, se le concedió indulto
de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que
le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas,
al propio tiempo lo requerí para precisase si actualmente existen
retenidos o embargados bienes de su propiedad, manifestando que no.
Y de quedar enterado y debidamente notificado, firma
y doy fé.

Gaspar Esteban

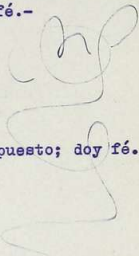
28

PROVIDENCIA JUEZ.-

Sr.de la Cueva.- Ateca a ocho - - - -de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.-

Dada cuenta; recibido el anterior despacho, únase, y encontrándose cumplimentado el anterior expediente, remítase testimonio de las diligencias practicadas, archivándose después en éste Juzgado.-

L_o provee y firma S^{pa} doy fé.-



DILIGENCIA.-Seguidamentese cumple lo dispuesto; doy fé.

DIRECCION.-Seguidamente cumple lo dispuesto; hoy fé.

Lo provee y firma hoy fé.

Este Juzgado.-
Simón de las diligencias practicadas, archivándose después en
contrándose cumplido el anterior expediente, remítase por
Dada cuenta; recibido el anterior despacho, y en
conciniente y nueve.-

PROVIDENCIA JUZGADO.-
Sr. de la Cueva.- Atos a ocho - - - de Mayo de mil novecientos
- - -